



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA PEÑA
DEMANDADO: GENTIL ESQUIVEL ESQUIVEL
RADICACION: 2020-00243

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 08 de junio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito y los anexos allegados al expediente el 3 de junio de 2021 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, mediante el cual comunica que en audiencia celebrada el día 25 de mayo de la presente anualidad dentro del proceso con radicado 2020-00171, los señores YULIETH PAOLA PEÑA y GENTIL ESQUIVEL ESQUIVEL coadyuvados por sus apoderados, manifestaron el deseo de desistir del presente proceso, toda vez que en dicha diligencia se concilió entre las partes la custodia y cuidado personal de la niña ZAHIRA LIZETH ESQUIVEL PEÑA y demás obligaciones para con la menor. Al respecto se dispone lo siguiente:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, así mismo por cuanto en la audiencia realizada en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad el día 25 de mayo de 2021 dentro del proceso 2020-00171, las partes del proceso señores YULIETH PAOLA PEÑA y GENTIL ESQUIVEL ESQUIVEL, conciliaron la custodia y cuidado personal, régimen de visitas, y cuota alimentaria de la niña ZAHIRA LIZETH ESQUIVEL PEÑA, temas que son las mismas pretensiones que se persiguen en este proceso. Por lo tanto, se despachará favorablemente la petición de las partes realizada en la audiencia celebrada en el juzgado homólogo, y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA PEÑA
DEMANDADO: GENTIL ESQUIVEL ESQUIVEL
RADICACION: 2020-00243

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 026 del 28 de junio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria